

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas		
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.  
**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Sanidad.**

**Negociado 2.º**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Zarratón, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Tiburcio Llorente y D. Luciano Jorqui, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, les ha sido señalado á los citados ganados para pasturar el término de Zaballa, desde el camino de Cidamón hasta el del calvario y abrevadero en el camino de Cidamón y el denominado Galzarrá desde el camino de Rodezno.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 14 de noviembre de 1894.

*El Gobernador,*

**Pablo de Fuenmayor.**

**Comisión provincial**

*Sesión de 18 de septiembre de 1894.*  
CONCLUSIÓN.—Véase el BOLETÍN núm. 256

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente y proyecto de ordenanzas del Sindicato de riegos de Lardero, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente, teniendo muy en cuenta los informes emitidos por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Propone el Consejo que se modifique el art. 2.º en la forma que en su dictamen aparece copiado, con objeto de que se respeten los derechos que sobre las aguas que trata de utilizar el pueblo de Lardero tienen el de Albelda y la ciudad de Logroño, reconocidos en las concordias de 5 de agosto de 1556 y 4 de mayo de 1734. En la misma opinión abunda la Jefatura de Obras públicas de la provincia, puesto que informa que en dicho artículo debe decir que han de respetarse los derechos adquiridos.

Propone así mismo la reforma del art. 9.º referente á los nuevos sobrados que no podrán abrirse sin dar cuenta á todos los partícipes, sien lo de su cuenta los gastos que el cierre ocasione y por último entiende que debe suprimirse el art. 13 por el cual se autorizó al Sindicato para el establecimiento de pozos y artefactos, sobre cuyo particular la Jefatura de Obras manifestó que en dicho artículo se haga constar el respeto á los derechos adquiridos.

La Jefatura de Obras públicas expone que el proyecto de ordenanzas no se halla ajustado al modelo aprobado por Real orden de 25 de junio de 1884 y esta circunstancia es por sí bastante para que aquel no pueda ser aprobado,

pues los mencionados proyectos no pueden hallarse en pugna ni en oposición con las prescripciones de carácter legal que regulan la formación de los mismos.

Largo sería enumerar los artículos de la ley de Aguas que según la Jefatura de Obras públicas han quedado en el proyecto unos sin respetar y los otros en abierta oposición con sus preceptos, notándose así mismo varias omisiones por cuyos motivos la Comisión que informa se remite desde luego al informe emitido por la expresada Jefatura. Además algunos de sus artículos que también se citan hallánsese redactados con poca claridad y llama poderosamente la atención la circunstancia de que según el art. 74, la misma comunidad ha de regirse por dos reglamentos distintos.

Dadas pues las contradicciones y omisiones que resultan entre el proyecto y la legislación de aguas, su escasa claridad y la falta de respeto y garantía que se observa á los derechos adquiridos; la Comisión, de conformidad á lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, entiende que dicho proyecto debe ser modificado en la forma propuesta en el cuerpo de los dictámenes que se citan, recomendando se atengan al modelo aprobado por Real orden de 25 de junio de 1884 y á lo dispuesto en la vigente ley de aguas.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Paula Sánchez, contra una providencia del Alcalde de San Asensio, que le impuso multa por negarse á satisfacer una prestación personal, el negociado propone se emita en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del re-

curso de alzada interpuesto por don Francisco de Paula Sánchez Zuazo, contra una providencia del Alcalde de San Asensio que le impuso multa por negarse á satisfacer una prestación personal.

El recurrente expone en su defensa que, herido en la batalla de Lacar y Lorca de un balazo que recibió en la ingle derecha y que no le ha sido extraída, la Comisión provincial en sesión de 1.º de febrero de 1877 le subvencionó con una pensión vitalicia, por que del expediente al efecto instruido resultó probado el hecho y la circunstancia de haber quedado inutilizado.

El exponente prueba el hecho mediante el oficio que le transmitió el Gobernador de la provincia comprensivo del acuerdo de la Comisión.

Expone el Alcalde en su informe que el recurrente es apto para el trabajo y se dedica á faenas del campo mas rudas que las que se emplean en el entretenimiento de caminos vecinales que han sido objeto de la prestación personal. Expresa además que si el sacrificio impuesto á la provincia, ha recaído en personas como el multado, la Comisión provincial no ha correspondido á sus deseos y que la pensión que aquél cobra es injusta.

La Comisión no puede menos de rechazar las afirmaciones que hace el Alcalde en su informe ya estas tengan un carácter general ó concreto con relación al Sr. Sánchez Zuazo, pues este Sr. recibió una herida cuyos efectos se dejan sentir hoy toda vez que la bala no ha sido extraída y el daño tuvo lugar en una batalla de las más sangrientas y arriesgadas que registra la historia de la pasada guerra civil.

Que el recurrente aparece inutilizado lo prueba no solo el hecho anotado, sino la certificación facultativa que se tuvo en cuenta al examinar el expediente que dió por resultado una pequeña pensión inferior siempre á los

sacrificios que realizaron nuestros soldados y al heroísmo con que siempre se batieron mucho mayor en casos tan arriesgados y críticos como el que surgió desde los primeros momentos en que se trabó la triste batalla en la que fué herido el multado. La Comisión ha de expresar así mismo que nunca se ha arrepentido del acuerdo por el cual se pensionó á los mozos que cubrieron cupo por esta provincia y resultaron inutilizados en hechos de guerra y mucho menos por lo que revela el caso objeto de este informe:

Resulta pues, que el Sr. Sánchez Zuazo, está declarado inutilizado por herida recibida en acción de guerra y tal declaración está hecha en forma amplia y por quien para ello tenía atribuciones y en tal sentido le alcanza y con relación á la prestación personal la exención que para los imposibilitados para el trabajo establece el apartado 1.º, art. 79 de la ley Municipal, debiendo hacerse notar que los trabajos realizados en el entretenimiento de caminos son por su naturaleza tan rudos ó más que las faenas agrícolas.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina:

1.º Que procede anular la providencia apelada; y

2.º Que debe advertirse al Alcalde se abstenga de hacer observaciones acerca de acuerdos de la Diputación provincial que han sido objeto de generales aplausos y sobre los cuales ha pasado un largo lapso de tiempo.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por doña Agustina Gutiérrez y otras vecinas de Enciso, en solicitud de que se les considere como medias vecinas á los efectos de la asistencia facultativa, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que D.ª Agustina Gutiérrez y otras vecinas de Enciso, solicitan de V. S. se revoquen los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho pueblo, por los cuales se negó á considerarlas como medias vecinas á los efectos de la asistencia facultativa, y en su consecuencia suplican se haga á su favor la expresada declaración que

tanto quiere decir y expresar como que tan solo se las obligue á pagar la mitad de la cuota única que se gira á los demás vecinos, y fundan la súplica en el estado de viudez en que se encuentran y en la costumbre y tradición que siempre se ha seguido respecto á este asunto en el pueblo citado.

Informando el Alcalde de la mencionada instancia expresa que viene siendo costumbre en la localidad hacer la clasificación de vecinos y medios vecinos, y hecha tal clasificación se procede á la cobranza y que las recurrentes no han debido promover ahora este recurso sino en su caso y en el año en que se las clasificó.

Las facultades de la Administración respecto á la asistencia facultativa únicamente se extienden á los contratos celebrados para los vecinos pobres, y en manera alguna á los que no teniendo esta cualidad, se celebran libremente por los demás vecinos, siquiera los Ayuntamientos autorizados debidamente toman parte en estos últimos contratos.

Y en efecto, el art. 7.º del reglamento de 24 de octubre 1873, dejaba en libertad á los facultativos municipales de celebrar contratos, con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, y claro está que las cuestiones surgidas en este caso no podían ser resueltas por la Administración sino por los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria, por afectar tales cuestiones un carácter meramente civil.

Sobre este particular ha sido más explícito el vigente reglamento de 14 de junio de 1891.

Dispone éste en su art. 10 que los Ayuntamientos no entenderán por punto general en los contratos que los facultativos municipales celebren con los vecinos, sea individual ó colectivamente, mas si en ello se conviniere por los vecinos asociados podrán intervenir mediante autorización del Gobernador de la provincia, mas las cuestiones que en este caso surjan serán de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como llamados á entender en los contratos particulares.

Resultan pues en este caso aplicables á las recurrentes las disposiciones legales que se citan, puesto que no se trata de una cuestión relativa á la asistencia de personas pobres para regular la cual se han dictado los reglamentos que se mencionan.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina que V. S. debe declararse incompetente para conocer de la instancia objeto de este informe.

Examinadas las cuentas municipales de Anguiano, correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83: de Bezares, ejercicios de 1873-79, 1879 á 1880 y 1880-81: de Cuzcurrita, ejercicios de 1880-81 y 1881-82: de Grañón, ejercicio de 1880-81: de Hornilla y Jalón, ejercicio de 1879-80: de Leiva, año económico de 1879-80: de Luczas, ejercicios de 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80: las de Laguna de Cameros, ejercicios de 1872 á 1873 y 1873-74: las de Lasanta, años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81 y 1881-82: las de Muro de Cameros, períodos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79: de Matute, ejercicios de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80: de Medrano ejercicio de 1879-80: las de Montalvo de Cameros, pertenecientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81 y 1881-82: las de Manjarrés, ejercicios de 1874-75, 1875 á 1876, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80 y 1881-82. Hallándose comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que pueden considerarse como aprobadas definitivamente.

A fin de que la Diputación provincial pueda en su día resolver el expediente promovido por los vecinos de las aldeas de de El Collado, Reinares, Bucesta y Santa Marina, solicitando su segregación del Ayuntamiento de Jubera para agregarse al de Zenzano, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 26 de febrero de 1875, se acordó devolver el expediente al Alcalde de Jubera para que se unan al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación en que se haga

constar el número de vecinos que tienen las mencionadas aldeas, pues al expediente se acompaña certificación del de habitantes.

2.º Certificación en que conste la vecindad de las personas que suscriben la instancia solicitando la segregación.

3.º Informe de los Ayuntamientos limítrofes y de los de Zenzano y Jubera, pues al expediente se acompaña únicamente informe del Alcalde de este último pueblo.

4.º Certificación de los Ayuntamientos tanto de Jubera como de Zenzano relativos á la mancomunidad de pastos, y

5.º Un croquis del terreno.

El Sr. Azpilicueta hizo presente que usando la autorización y cumpliendo el encargo que le había hecho la Comisión había convocado á diferentes personas que se dedican á la venta de muebles usados, y había ajustado el alquiler de las camas que hacen falta en el manicomio después de las facilitadas por el Ayuntamiento y por los Sres. Marrodán y Platas, al precio de dos pesetas por mes.

Se aprobó lo dicho por el Sr. Azpilicueta.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Farías.

### Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo, Recaudador del partido de Alfaro D. Manuel Martínez, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Antonio Crespo.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades que comprende dicha zona así como del Sr. Registrador de la Propiedad del partido conforme dispone la instrucción vigente de recaudación.

Logroño, 12 de noviembre de 1894.—Antonio López.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE LOGROÑO.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 19 al 30 del mes corriente por el orden de pueblos que se expresan á continuación

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	Nombre de las minas	NÚMERO DE SU EXPEDIENTE.	INTERESADO	COLINDANTES	
						NOMBRE DE LAS MINAS	INTERESADO
Gallinero de Cameros	19 al 26	Demarcación	La Esperanza	1751	Don Laureano Rodríguez y Torre	Terreno franco	
Nalda	21 al 28	Id.	Eivira	1754	» Emilio Severino d' Avellar		
Id.	22 al 29	Id.	San Juan	1801	» León Trevijano		
Trevijano	23 al 30	Id.	La Bella Binorah	1755	» Emilio Severino d' Avellar		

Logroño, 14 de noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi y Reche.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDEILLO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDEO.

## Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 1.300 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRICULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	40	Yanguas Santolalla, Cándido	Valdelandano Medio, 20	Taberna Id.	Extramuros Medio, 20	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
2	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10	Sociedad benéfica	Id.	Abacería	Id.	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
3	1. <sup>a</sup>	11	6	Tejada y Leza, Gabino	Medio	Id.	Medio	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
4	1. <sup>a</sup>	11	6	Calvo y Horece, José	Id.	Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
5	1. <sup>a</sup>	12	5	Rivas y Garrido, Alejo	Tomba	Tablajero	Tomba	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
							TOTAL..	120	19 20	139 20	8 33	147 53	36 88		
6	2. <sup>a</sup>	"	81	Gárate y Jnaristi, Josefa	Baños	Establecimiento de Baños	Baños, 6	702	112 32	814 32	48 85	863 17	215 79		
7	2. <sup>a</sup>	"	123	Moreno y Langarica, Luis	Portaza	Carro transporte	Portaza	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46		
8	2. <sup>a</sup>	"	123	Abadía y Noguera, Melchor	Eras	Id.	Eras	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46		
9	2. <sup>a</sup>	"	123	Moreno y Garrido, Juan	Hospital	Id.	Hospital	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46		
							TOTAL..	726	116 16	842 16	50 50	892 66	223 17		
10	3. <sup>a</sup>	"	"	Mendiola y Delgado, Gregorio	Munilla	200 usos por agua. Un batán por id. Una percha.	El tirador	170	27 20	197 20	11 83	209 03	52 26		
11	3. <sup>a</sup>	"	"	Benito y Martínez, Agapito		160 usos por agua. Un telar á mano. Un batán por agua. Una percha por id.									
12	3. <sup>a</sup>	"	"	Pozo é Iñiguez, Cándido	Plaza	120 usos á mano. Dos telares á mano.	Fábrica de Palacio	170 24	27 23	197 47	11 84	209 31	52 33		
13	3. <sup>a</sup>	"	"	López Ibáñez, Santiago		120 usos por agua. 20 id á mano.			5 24	38 04	2 28	40 32	10 08		
14	3. <sup>a</sup>	"	"	Sáenz Pérez, Laureano	Munilla	200 usos por agua. Un batán por id. Una percha por id.		46 48	7 43	53 91	3 23	57 14	14 28		
15	3. <sup>a</sup>	"	"	Mendiola Delgado, Casimiro	Id.	Un batán por agua. Dos perchas por id.	Sotillo	160 80	25 72	186 52	11 19	197 71	49 43		
16	3. <sup>a</sup>	"	"	El rematante del yeso	Arnedillo	Horno sencillo	Tirador	118	18 88	136 88	8 21	145 09	36 27		
17	3. <sup>a</sup>	"	218	Arpón y Lázaro, Juan	Id.	Dos perchas por id.	Las Yערס	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83		
18	3. <sup>a</sup>	"	397	Benito y Martínez, Agapito	Baños	Molino harinero	Carreta	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84		
19	3. <sup>a</sup>	"	397	Solana y Pozo, Andrés	Tomba	Id.	Baños	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84		
20	3. <sup>a</sup>	"	397	Jiménez Mazo, León	Perblasco	Id.	Solatruga	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84		
21	3. <sup>a</sup>	"	404	Martínez Ortigosa, Calixto	Tomba	Máquina de afilar	Palacio	200	32	232	13 92	245 92	61 48		
							TOTAL..	1019 82	163 06	1182 38	70 91	1253 29	313 32		

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
22	4. <sup>a</sup>	"	10	López Calleja, Santiago	Hospital	Albítar	Hospital	16	"	"	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
23	4. <sup>a</sup>	"	7	González del Solar, Emilio	Carretera	Farmacéutico	Carretera	50	"	"	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
24	4. <sup>a</sup>	"	9	Cortina Pérez, Juan José	Baños	Médico Cirujano	Baños	50	"	"	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
25	4. <sup>a</sup>	"	9	García y Varela, Isidoro	Medio	Id.	Medio	60	"	"	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
26	4. <sup>a</sup>	"	12	Marrodán é Ibañez, Pío	Portaza	Practicante	Portaza	14	"	"	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
27	4. <sup>a</sup>	"	"	Marrodán García, Guillermo	Medio	Carpintero	Carretera	14	"	"	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
28	4. <sup>a</sup>	"	"	Marrodán Amatriáin, Cándido	Cantón	Id.	Río Cidacos	14	"	"	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
29	4. <sup>a</sup>	"	"	Marrodán Amatriáin, Ecequiel	Portaza	Id.	Id.	14	"	"	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
30	4. <sup>a</sup>	"	"	Pérez Rodríguez, Clemente	Eras	Horrero	Carretera	14	"	"	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
				Abición.			TOTAL.	236	"	"	37 76	273 76	16 40	290 16			72 53
31	1. <sup>a</sup>	12	5	Arpón Lázaro, Luisa	Cantón	Tablajera	Cantón	16	"	"	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
32	1. <sup>a</sup>	12	"	Marrodán López, Martín	Tomba	Id.	Tomba	16	"	"	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
33	3. <sup>a</sup>	"	"	Sáenz y López, Pedro Mateo	Tomba	280 usos por agua. Un batán por id.	Río Cidacos	32	"	"	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
34	5. <sup>a</sup>	"	"	Lázaro y Pozo, Timoteo	Baños	Casa de Huéspedes	Baños	12	"	"	1 92	13 92	" 83	14 75			14 75
35	5. <sup>a</sup>	"	"	Parras y Pérez, Mónico	Id.	Id.	Id.	12	"	"	1 92	13 92	" 83	14 75			14 75
36	5. <sup>a</sup>	"	"	Ruiz de Gordejuela, Domingo	Eras	Id.	Eras	12	"	"	1 92	13 92	" 83	14 75			14 75
37	5. <sup>a</sup>	"	"	Ruiz y Viguera, Luis	Id.	Id.	Id.	12	"	"	1 92	13 92	" 83	14 75			14 75
				TOTAL.			TOTAL.	48	"	"	7 68	55 68	3 32	59 "			58 96

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de dos mil trescientas pesetas sesenta céntimos; y de trescientas setenta y ocho pesetas y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Arnedillo, 1.º de junio de 1894.—El Alcalde, Agustín Peñas.—El Secretario, Vicente Préjano.

**Publicación y resultado.**—D. Vicente Préjano y Herce, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 1.º de junio al 15 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Arnedillo, 15 de junio de 1894.—Vicente Préjano.—V.º B.º El Alcalde, Agustín Peñas.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa con la dotación anual de 300 pesetas por la asistencia de una á treinta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales quedando en libertad el agraciado para poder contratar con el resto del vecindario que se compone de 260 vecinos.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes por escrito debidamente documentadas en el término de veinte días á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamediana, 8 de noviembre de 1894.—El Alcalde Cesáreo Delgado.

Don Juan Oñate y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzaletche,

Hago saber: Que por haberse trasladado á prestar servicio á otro pueblo, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicho cargo, que serán Profesores de Veterinaria habrán de dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el papel correspondiente y en el término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertirles que el agraciado podrá contratar con los vecinos que tienen ganado en el pueblo que serán próximamente ochenta y cinco caballerías mayores y doce ó catorce menores por las cuales es de costumbre pagar de siete á ocho celemines de trigo por las caballerías mayores y cuatro por las menores.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen aspirar á dicho cargo.

Fonzaletche, 13 de noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan Oñate.

Terminado el repartimiento de yerbas de esta villa para el actual año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Albelda, 14 de noviembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Zorzano.